

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 17 de octubre de 2023

Observa el Despacho memorial presentado por la demandante Sonia Zambrano Agudelo, quien solicita se dé por terminado el proceso ejecutivo adelantado en contra de María Priscila Suárez Villamil, solicitud que es coadyuvada por la parte demandada, por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la peticionaria es la demandante, por lo que además se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el mismo expediente, sin lugar a condena en costas para las partes y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00051 siendo demandante la señora Sonia Zambrano Agudelo y demandada María Priscila Suárez Villamil, en razón al pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante allegar el título valor original a este despacho en donde se procederá a su **DESGLÓSE** con el fin de hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias correspondientes.

QUINTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9cf2ce1b8b86d53fec7b57a5dd41125dfb7aae5d45759eb7880d4dd43f5563**

Documento generado en 17/10/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>